

*ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se declara como dependiente del Patronato de «Auxilio Social» la escuela que se cita de Puente Genil (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de que pase a depender del mismo las Escuelas Nacionales que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que la Escuela Nacional cuya integración se solicita depende del Consejo Escolar «San Alberto el Magno», el que presta su conformidad, y que el solicitante se compromete a todas cuantas obligaciones le sean propias en relación con la escuela que ha de pasar a depender del mismo y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a todos sus efectos se consideran como dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social» la Agrupación de niñas de tres unidades de la Guardería Infantil «Divina Providencia», del casco del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), concedida por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1963, y en su consecuencia deja de depender del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Segundo.—El derecho de propuesta de nombramiento será con ocasión de vacante y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se amplía en uno el número de Vocales del Consejo Escolar Primario de las Escuelas de Sordomudos de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, en solicitud de la ampliación de Vocales;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto ampliar en un Vocal, en representación de la Diputación Provincial de La Coruña, el Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 para las Escuelas de Sordomudos del casco del Ayuntamiento de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por General Eléctrica Española, S. A.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por General Eléctrica Española, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por General Eléctrica Española, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1963, que desestimó el recurso de alzada contra la del Delegado de Trabajo de Vizcaya, confirmatoria del acta de liquidación número 566 de la Inspección de Trabajo de 13 de julio de 1962, debemos declarar como declaramos nula dicha resolución por no estar ajustada a Derecho, así como que la obligación en que está la citada Empresa de cotizar por las diferencias resultantes de integrar en el salario base de sus obreros el 5 por 100 de aumento del mismo en sustitución del antiguo 4 por 100 de participación en los beneficios comenzó el día 1 de febrero de 1962, con devolución a la Empresa de la cantidad satisfecha como trámite previo al recurso de alzada en 14 de marzo de 1963 y sin expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Hervás Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Hervás Blanco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Agapito Hervás Blanco contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 19 de noviembre de 1959, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión contra resolución dictada en alzada por la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 1959, en expediente de clasificación profesional; acuerdo que por haber sido dictado conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Miguel Parra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Miguel Parra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de don Manuel Miguel Parra, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho, y por ende confirmamos la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de 8 de junio de 1963, declarando la validez del acta de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de 6 de marzo de 1962, y la obligación de abonar a la Empresa Manuel Miguel Parra (Caja Hispana de Previsión), en Santander, la cantidad de 10.397,40 pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban a «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», domiciliada en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», domiciliada en Puerto de la Luz (Las